



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 287

20 de septiembre de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0017 Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en EQ 1228/06.

Página 2

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

7L/DCC-0017 *Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en EQ 1228/06.*

(Registro de entrada núm. 4.129, de 27/7/10.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de septiembre de 2010, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

17.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

17.1.- Escrito adjuntando resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en EQ 1228/06.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tegui se en el expediente de queja EQ 1228/06 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 8 de septiembre de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

**RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2010
DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIPUTADO DEL COMÚN.**

Por medio de la presente y en relación con las actuaciones de esta institución en la tramitación del expediente de queja con la referencia EQ 1228/06, debo señalar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Con fecha 31 de octubre de 2006, esta institución se dirigió al Ayuntamiento de Teguiise, a raíz de que el Sr. (...) formulara una queja, motivada por la existencia de un local de un centro socio cultural situado en las proximidades de su bar restaurante, donde se ejerce una actividad igual a la que la ejercita el promotor de la queja, sin que tenga las preceptivas autorizaciones administrativas, por tanto, de manera ilegal.

2º) Con fecha 15 de enero de 2007, se procedió a reiterar la anterior petición de informe, ante la ausencia de respuesta de la referida corporación municipal.

3º) El 22 de marzo de 2007, a la vista de la nueva falta de respuesta, se remitió a dicho ayuntamiento un recordatorio del deber legal de colaborar con este comisionado parlamentario, sin que tampoco se obtuviera el informe pedido.

4º) Con fecha 30 de abril de 2007, se envió una reiteración del recordatorio del deber legal de colaborar con esta institución.

5º) En fecha 24 de julio de 2007, a la vista de la nueva falta de respuesta, se remitió un requerimiento personal al alcalde presidente del Ayuntamiento de Teguiise.

6º) Con fecha de agosto de 2008, habiendo recibido una ampliación de datos por parte del reclamante, se envía una nueva solicitud de informe, reiterando la petición de informe antes citada.

7º) El 11 de diciembre de 2008, habiendo recibido un informe del Cabildo Insular de Lanzarote, se vuelve a pedir informe al citado ayuntamiento.

8º) En fecha 22 de enero de 2009, se reitera la petición de informe anterior.

9º) Con fecha 16 de abril de 2009, como sigue sin haber respuesta por parte del Ayuntamiento de Teguiise, se reitera la petición de informe, enviando nuevamente un recordatorio del deber de colaborar el 15 de mayo de 2009.

10º) En junio de 2009, se vuelve a dirigir un requerimiento al alcalde presidente del Ayuntamiento de Teguiise, del que tampoco se obtuvo respuesta.

A los anteriores antecedentes le son aplicables las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Por su parte, el artículo 34 de la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, resuelvo:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Teguiise, en la tramitación del expediente EQ 1228/06, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones de este Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, julio de 2010.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.